



SECRETARIA. Montería, Noviembre 26 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual fue enviada por competencia del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, mediante Oficio N° 1310 de fecha 19 de Noviembre del presente año. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Veintiséis (26) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA**, en contra del señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO**, presentando solicitud de ejecución con base en auto admisorio de fecha 28 de Agosto de 2020, proferido por el Juzgado Tercero de Familia de Montería, donde se condena al ejecutado al pago de alimentos provisionales, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.049.360.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** y a favor de la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$3.049.360.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual recibido por el demandado, señor **ALEXI ANTONIO URANGO PACHECO** identificado con la C. C. N. ° 10.951.388, como empleado de la Institución Educativa José María Carbonell de Valencia – Córdoba, Institución adscrita a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba. **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

8°.- **RECONOCER** al abogado **BENJAMIN A. SALGADO SÁNCHEZ** identificado con la C. C. N.º 6.890.756 y portador de la T. P. N.º 105.982 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **YENNIFER GONZALEZ TABOADA**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

*Radicada bajo el N.º - 23 - 001 - 31 - 10 - **001** - 2021 - 00217 -00, hoy 26 de Mayo de 2021.-*

E.C.L.